

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO VILLA SALAZAR Y POR LA OTRA PARTE **1**

**1** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad:

I.I.- Que es una persona de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es **2**

I.II.- Que designa para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el domicilio ubicado en **3** en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- "EL ARRENDATARIO" DECLARA:

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creado mediante decreto número publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de febrero de 2001, con Registro Federal de Contribuyentes IPB010209-SG8.

II.II.- Que el Dr. Marco Antonio Villa Salazar fue designado como Director General, en el Acta de Asamblea General del Consejo Directivo de este Instituto celebrada el día 16 de diciembre del año 2021. Manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron otorgadas.

II.III.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad sin número zona centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el que señala para oír y recibir notificaciones.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- Por virtud del presente contrato de arrendamiento, "EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce temporal del inmueble ubicado calle negrete número 110 zona centro código postal 78000, de esta ciudad.

SEGUNDA.- En tal contexto, "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente y por adelantado a "EL ARRENDADOR", la cantidad de \$7,471.94 (siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) impuestos incluidos, por concepto de renta inherente al uso y goce temporal del inmueble descrito en la cláusula anterior.

TERCERA.- Este contrato de arrendamiento tendrá una vigencia improrrogable de doce meses, contados a partir de su suscripción; al fenecer ese plazo, "EL ARRENDATARIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" el bien alquilado en las mismas condiciones en que lo recibió.

CUARTA.- El arrendador no se obliga a hacer en la finca arrendada reposición ni mejora alguna, renunciando el arrendatario en lo que favorecen los artículos 2306, 2310 y 2311 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, podrá hacer las reparaciones que le convengan cuando lo juzgue necesario a su absoluta discreción.

QUINTA.- El arrendatario por su parte se obliga a servirse de la finca arrendada solo para comercio, a no subarrendar dicha finca, ni parte de ella o no hacer mejoras ni cambio alguno en la misma, sin consentimiento previo y por escrito del propietario, a dejar en beneficio de la propia finca las mejoras que hiciere y a no cobrar el arrendador por ellas ni por recomposiciones ni reparaciones cantidad alguna, renunciando al arrendatario el efecto a cuanto le favorezcan las disposiciones de los artículos 2317 y 2318 del Código Civil vigente, a dar aviso al propietario de toda novedad perjudicial para la finca así como de las goteras y deterioros de la misma, por si quisiera mandarias componer, a conservar la finca y sus servicios y demás anexos en el mismo buen estado en que lo recibió y a devolver todo al arrendador en el propio estado a la terminación de este arrendamiento y a cumplir con todas las obligaciones que el Código Civil impone a los arrendatarios.

SEXTA.- Todos los servicios de agua, luz, son a cargo del arrendatario, quien recibe con la finca completamente al corriente de pago, funcionando con sus instalaciones y aparatos necesarios,

comprometiéndose a liquidar cualquier adeudo que por tales servicios utilizados deje de desocupar la finca y haciéndose responsable de cualquier incumplimiento en el pago de dichos servicios, así como de los efectos que pudiera causar dicho incumplimiento ante las empresas que presten dichos servicios, por el uso de ellos y también se dé cuenta el arrendatario de todas las exigencias de salubridad y sus infracciones renunciando en lo que favorezcan los artículos 2342 y 2343 del Código Civil.

SÉPTIMA.- Convienen "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se estarán a lo establecido en el Título Sexto del Código Civil del Estado y las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en consecuencia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de San Luis Potosí, renunciando ambas partes a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

L E Í D O y enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, firman y ratifican de conformidad, por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, al segundo día del mes de enero de 2022.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

  
DR. MARCO ANTONIO VILLA SALAZAR

  
C. 

TESTIGOS

  
ALMA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

  
RAÚL MARTÍNEZ DE LEÓN



INSTITUTO POTOSINO DE  
BELLAS ARTES

## VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 02/01/2022

Con el ánimo de cooperar con la política de Gobierno abierto y transparente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 15 de diciembre de 2020, se emite una Versión Pública del Contrato de Arrendamiento 02/01/2022.

## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 02/01/2022

### ELIMINADO 1

#### Nombre persona física

Omitiendo 3 palabras referentes a datos personales como lo son el nombre de persona física. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos del artículo 138 Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR EN SU ARTICULO 3, FRACCIONES XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLITICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", LA FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", XXVIII Y XXXVII, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO CUARTO, Y CUADRAGESIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS NORMAS SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENO ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS A DATOS PERSONALES DE LA PERSONA FÍSICA PERMITEN HACERLO IDENTIFICABLE, PUESTO QUE SE MUESTRAN DATOS, INFORMACIÓN QUE LA DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, Y SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES; ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGÚN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES, PUDIÉNDOLE CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

### ELIMINADO 2

#### Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Omitiendo clave alfanumérica que se compone de trece caracteres referente a datos personales como lo son el RFC. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.

El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR EN SU ARTICULO 3, FRACCIONES XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLITICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", LA FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE

**RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", XXVIII Y XXXVII, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, Y CUADRAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS NORMAS SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS.**

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS A DATOS PERSONALES DE LA PERSONA FÍSICA PERMITEN HACERLO IDENTIFICABLE, PUESTO QUE SE MUESTRAN DATOS, INFORMACIÓN QUE LA DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, Y SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES; ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES, PUDIÉNDOLE CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

### **ELIMINADO 3**

#### **Domicilio**

Omitiendo 9 palabras y 2 cifras correspondientes a la calle, número del domicilio y código postal. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.

En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma., que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigesimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN SU ARTICULO 3, FRACCIONES XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLITICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", LA FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", XXVIII Y XXXVII, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, Y CUADRAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS NORMAS SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS A DATOS PERSONALES DE LA PERSONA FÍSICA PERMITEN HACERLO IDENTIFICABLE, PUESTO QUE SE MUESTRAN DATOS, INFORMACIÓN QUE LA DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, Y SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES; ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES, PUDIÉNDOLE CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

#### ELIMINADO 4

##### Firma o rúbrica de particulares

Omitiendo escritura gráfica que representa un dato de identificación. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, el grafo manuscrito representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.

Dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR EN SU ARTICULO 3, FRACCIONES XI EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLITICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", LA FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", XXVIII Y XXXVII, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, Y CUADRAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS NORMAS SEXTA, SÉPTIMA, DECIMA OCTAVA, VIGÉSIMO OCTAVA Y VIGÉSIMO NOVENO ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS,

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS A DATOS PERSONALES DE LA PERSONA FÍSICA PERMITEN HACERLO IDENTIFICABLE, PUESTO QUE SE MUESTRAN DATOS, INFORMACIÓN QUE LA DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, Y SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES; ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES, PUDIÉNDOLE CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

	Fecha de clasificación	05/11/2022
	Área	Instituto Potosino de Bellas Artes
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del período de reserva	
	Confidencial	<p><b>ELIMINADO 1</b> Omisión 4 palabras referentes a datos personales como lo son el nombre de persona física. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>ELIMINADO 2</b> Omisión clave alfanumérica que se compone de trece caracteres referente a datos personales como lo son el RFC. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>ELIMINADO 3</b> Omisión 9 palabras y 2 cifras correspondientes a la calle, número del domicilio y código postal. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>ELIMINADO 4</b> Omisión escritura gráfica que representa un dato de identificación. Clasificado como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>Eliminado 1.</b> En el que se omite el nombre de la persona física, datos personales clasificados como confidenciales (3 palabras, páginas 1,3).</p> <p><b>Eliminado 2.</b> En el que se omite RFC de la persona física, datos clasificados como confidenciales (1 clave, página 1).</p> <p><b>Eliminado 3.</b> En el que se omite la dirección particular de la persona física, datos clasificados como confidenciales (9 palabras y 2 cifras, página 1).</p> <p><b>Eliminado 4.</b> En el que se omite la firma autógrafa de la persona física, datos clasificados como confidenciales (1 grafo manuscrito, páginas 1,2,3).</p>
Fundamento legal		<p>DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADA CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIONES XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL". LA FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", XXVIII Y XXXVII, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, Y CUADRAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</p>



	<p>PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS NORMAS SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, VIGESIMO OCTAVA Y VIGESIMO NOVENO ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTE OBLIGADOS.</p> <p>EN CONCORDANCIA A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN RELACION CON EL TRIGESIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS CRITERIOS Y LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SIGUIENTES:          CRITERIO 19/17          RESOLUCIÓN RRA 7502/18          RESOLUCIÓN RRA 09673/20</p>
Rúbrica del titular del área	 Marco Antonio Villa Salazar Director del Instituto Potosino de Bellas Artes
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	 Hugo González González Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto Potosino de Bellas Artes